CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BANCES TABOADA KELLY KATHERINE /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/06/2025 11:56:22,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:GUEVARA HUAMAYALLI Sonia Mavel FAU 20541763849 soft
Fecha: 30/06/2025 11:58:58,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA

3° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE : 00179-2025-0-2501-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZA : BANCES TABOADA KELLY KATHERINE

ESPECIALISTA: GUEVARA HUAMAYALLI SONIA MAVEL (TRAMITE)

DEMANDADO : AVALOS CORREA, JOEL GREGORIO

DEMANDANTE : VASQUEZ DE LA CRUZ, ROSMERY MILIANA

AUDIENCIA UNICA

En Chimbote, el día **veintisiete de junio de dos mil veinticinco**, siendo las **once de la mañana**, se lleva a cabo la audiencia única, por ante el **Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chimbote y Nuevo Chimbote**, que despacha la **Jueza Kelly Katherine Bances Taboada**, asistida por la asistente que da cuenta, en la presente demanda sobre **Alimentos** se está realizando a través del aplicativo Google Hangouts Meet; procediéndose a verificar la participación de los convocados a esta audiencia:
(Los datos específicos, se encuentran grabados en audio y video)

I. ACREDITACIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

DEMANDANTE: ROSMERY MILIANA VASQUEZ DE LA CRUZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70228314, en compañía de su abogado defensor con casilla electrónica N° 84067.

DEMANDADO: JOEL GREGORIO AVALOS CORREA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42430258, en compañía de su abogado defensor con casilla electrónica N° 125232; teniendo la audiencia el siguiente resultado:

En este estado se da cuenta del escrito N° 23064-2025 con fecha 17 de junio, presentado por la parte demandada, indicando téngase presente al momento de resolver; engase presente y agréguese a los autos que serán valorados en su debida oportunidad.

II. SANEAMIENTO PROCESAL:

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, veintisiete de junio del año dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la

demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo.

SEGUNDO: Asimismo, no se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada, por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1), del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

DECLARAR LA EXISTENCIA de una relación jurídica procesal **VÁLIDA**; en consecuencia, **SANEADO** el proceso

III. CONCILIACION:

Se frustra esta etapa, debido a que ambas partes mantienen posturas diferentes.

IV. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar el estado de necesidad de la menor **ALANA KHALEESI AVALOS VASQUEZ.**
2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **JOEL GREGORIO AVALOS CORREA,** y su deber familiar.
3. Determinar quién de los padres realiza trabajo doméstico no remunerado para el cuidado y desarrollo del alimentista a efectos de considerarlo como aporte económico
4. Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo a favor de la menor.

V. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

De la Demandante: Se admiten:

- Copia de DNI de la menor ALANA KHALEESI AVALOS VASQUEZ
- Copia del acta de nacimiento del menor ALANA KHALEESI AVALOS VASQUEZ
- Boleta de venta electrónica suscrito por la Institución Educativa Particular la Sagrada Familia S.A.C por concepto de pago de educación de fecha 22 de enero de 2025
- Copia de indicaciones médicas de la menor de fecha 15 de marzo de 2022
- Copia de informe médico del menor alimentista diagnosticado con Trastorno Espectro Autista Leve de fecha 20 de septiembre de 2022
- Copia de la consulta RUC del demandado
- Copia de recibo de pago suscrito por Neurodesarrollo infantil CERSI de fecha 10 de octubre de 2024, 03 de septiembre de 2024, 24 de septiembre de 2024, 19 de septiembre de 2024, 17 de septiembre de 2024, 05 de septiembre de 2024, 13 de enero de 2025

Del Demandado: Se admiten:

- Acta de nacimiento Dylan Rodrigo Avalos Flores
- Copia de DNI del menor Dylan Rodrigo Avalos Flores

De oficio: **Se admiten**

- Informe Psicopedagógico del menor DYLAN RODRIGO AVALOS FLORES
- Indicadores de las áreas (motora, cognitiva, lenguaje y socioemocional) realizados al menor DYLAN RODRIGO AVALOS FLORES
- Información remitida por la SUNARP
- Información remitida por la SUNAT
- Declaración de ambas partes procesales (Queda registrado en audio y video)

VI. ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Las **DOCUMENTALES** admitidas quedan actuadas en este acto y serán valoradas al emitir sentencia. (Queda registrado en audio y video).

VII. ALEGATOS:

DE LA PARTE DEMANDANTE, a través de su abogado de la defensa: Oraliza sus alegatos (Queda registrado en audio y video)

DEL DEMANDADO: a través de su abogado de la defensa: Oraliza sus alegatos (Queda registrado en audio y video)

En este estado, se comunica a las partes que **LOS AUTOS INGRESARAN A DESPACHO PARA SENTENCIAR** en el orden que corresponda.

Se deja constancia que la **parte demandante acepta que la sentencia a expedirse le sea notificada solo en su casilla electrónica**.

Con lo que termino la presente diligencia, disponiéndose la notificación de la presente acta en la casilla electrónica a ambas partes procesales.